REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS CON CUENTA ÚNICA DE INVERSIÓN (CUI).

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo y corredores de seguros

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 4º letra a) del D.L. Nº 3.538, de 1980 y 3º letras e) y m) del D.F.L. Nº 251, de 1931, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones, relativas a pólizas de seguro con cuenta única de inversión (CUI) que ofrezcan las compañías de seguros del segundo grupo. Esta norma no aplica a planes de Ahorro Previsional Voluntario (APV) y de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC).

I. INTRODUCCIÓN

Las compañías de seguros del segundo grupo ofrecen al público seguros que contemplan, junto con la cobertura por el riesgo de fallecimiento, invalidez u otras coberturas, la acumulación de ahorro en una cuenta única de inversión, normalmente denominada Valor Póliza. A estos seguros se les ha denominado "Seguros con Cuenta Única de Inversión" o "Seguros CUI".

En la cuenta única de inversión (Valor Póliza) usualmente se abona la prima pagada, la rentabilidad obtenida durante el período y otros abonos que puede contemplar la póliza; se carga el costo de las coberturas contratadas, los cargos estipulados en la póliza y los rescates parciales efectuados por el asegurado. La rentabilidad de la cuenta única de inversión refleja el rendimiento de una tasa de interés o bien de activos o instrumentos de inversión.

La compañía de seguros paga una indemnización en caso de siniestro cuyo monto es una función del capital asegurado y de la cuenta única de Inversión, definida en la póliza.

II. PÓLIZA Y CLÁUSULAS ADICIONALES

Las condiciones generales y particulares de estas pólizas, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 349 y a las que a continuación se señalan:

II.1 Condiciones generales

 Deberán establecer y definir claramente todos los cargos que la compañía cobra al asegurado, incluyendo los costos de las coberturas, detallando la forma, momento y periodicidad en que se cobrarán y sobre qué monto o base se aplicarán, definiendo éste y estableciendo su forma de cálculo.

Además, se deberá estipular cómo se irá componiendo el saldo de la cuenta única de inversión en el tiempo.

Los cargos que la póliza contempla deberán expresarse de tal manera que sean de fácil determinación y conocimiento por parte del asegurado.

No podrán establecerse cargos sobre la rentabilidad de la alternativa de inversión que ofrece la póliza, por lo que, la rentabilidad ofrecida deberá expresarse neta de todo cargo o costo asociado.

En las condiciones generales, además se deberá establecer el tratamiento de los repartos de dividendos y otros beneficios de las alternativas de inversión.

2. Deberán contemplar la posibilidad de rescate total de la cuenta única de inversión, en cualquier momento a voluntad del asegurado.

No podrá establecerse ningún cargo por la terminación de la póliza ni por el rescate total de la cuenta única de inversión, como tampoco ninguna condición o procedimiento que los obstaculicen o demoren.

3. Deberán establecer un plazo máximo para el pago de los rescates parciales o totales, el que no podrá ser superior a 10 días hábiles de formalizada la correspondiente solicitud. En caso que se contemple la posibilidad de revocar una solicitud de rescate de la cuenta única de inversión, se deberá establecer la forma en que dicha revocación puede efectuarse.

4. Deberán señalar que la cuenta única de inversión corresponde única y exclusivamente al valor de rescate total.

En las condiciones generales de la póliza se deberá establecer la oportunidad en la que se valorizarán las inversiones y calculará el monto a rescatar.

- 5. Deberán establecer claramente la forma, oportunidad y periodicidad de determinación de la rentabilidad que se abonará a la cuenta única de inversión y la oportunidad en que ésta se abonará a dicha cuenta.
- 6. La cuenta única de inversión deberá reflejar la rentabilidad de un activo objeto o un instrumento financiero cuyo valor sea de público y periódico conocimiento, tales como:
 - Cuotas de fondos mutuos o de inversión
 - Tasa de interés de mercado
 - Índice de instrumentos financieros de mercado
 - Tasa de interés garantizada
 - Una combinación o una fracción de los anteriores.

Las tasas de interés deberán ser pactadas para toda la vigencia de la póliza, sin perjuicio que la póliza contemple la facultad del asegurado de modificar su alternativa de inversión.

No podrá ofrecerse como alternativa de inversión una cartera de inversión propia de la compañía de seguros.

Para efectos de esta norma, se denomina "alternativa de inversión" a la combinación de uno o varios activos objeto o instrumentos de inversión que ofrece la compañía y que componen la cuenta única de inversión.

- 7. En caso que la póliza tenga disponible más de una alternativa de inversión, deberá contemplar la posibilidad del asegurado de cambiar la alternativa y el procedimiento para ello.
 - Si la compañía desea ofrecer una nueva alternativa de inversión, ésta debe ser consistente con los términos definidos en las condiciones generales. En la cotización, en las condiciones particulares o en un endoso a ésta, según corresponda, se deberá describir su forma de cálculo.
- 8. No podrán establecerse cargos asociados al cambio de alternativas de inversión, salvo que el cambio haya sido solicitado por el asegurado, y siempre que no se deba a la extinción o eliminación de una alternativa de inversión.

II.2 Condiciones particulares

- 1. Sin perjuicio de otras disposiciones y normas aplicables, las condiciones particulares de las pólizas deberán contener, a lo menos, la información señalada en los Anexos N°1 y N°2 de la presente norma.
- Deberán consignar todos los montos, guarismos, tasas o porcentajes de los cargos que la compañía cobrará al asegurado. Estos cargos deben corresponder a conceptos definidos en las condiciones generales.
- Deberán consignar las tasas de costo de cobertura por edad y género, si corresponde, y de las cláusulas adicionales, en caso de ser contratadas. Dichas tasas serán aplicadas sobre el monto definido en las condiciones generales y en la forma allí establecida.
- 4. Deberán consignar el cargo por rescate parcial y el cargo por redistribución de las inversiones indicando el porcentaje o guarismo a descontar, en caso de ser contemplados en las condiciones generales. Si la determinación del descuento corresponde a una función, se deberá expresar la fórmula de tal manera que sea de fácil determinación.
- Deberán consignar la alternativa de inversión seleccionada por el asegurado y que determina la rentabilidad de la cuenta única de inversión.
- 6. Deberán consignar la forma en que se determinará la indemnización.

II.3 Cotización

Además del cumplimiento de otras disposiciones y normas aplicables, la cotización deberá contener, a lo menos, la información señalada en los números 2, 3, 4 y 6 del Título II.2 anterior y la señalada en los Anexos N°1 y N°2.

En la cotización del seguro se mostrarán sólo las alternativas de inversión que la compañía tiene disponibles para ofrecer al asegurable.

II.4 Aceptación

La aceptación del asegurado deberá constar en un medio fehaciente, consignando que está en conocimiento de las características del producto, de todos sus cargos y de la proyección informada por la aseguradora.

III. INFORMACIÓN A LOS ASEGURADOS

- 1. Las compañías deberán informar mensualmente el saldo de la cuenta única de inversión y el detalle de las primas pagadas, cargos, rescates efectuados y rentabilidad en el período. La información deberá ponerse a disposición del asegurado en el sitio web de la compañía, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de cierre del período. Esta información deberá ceñirse a las instrucciones establecidas en Anexo N°3.
- A más tardar en marzo de cada año, deberá enviarse al domicilio del asegurado o al correo electrónico convenido para estos efectos, un detalle de los movimientos del año calendario inmediatamente anterior. Esta información deberá ceñirse a las instrucciones establecidas en Anexo N°3.
- 3. En caso que se entregue una proyección de la cuenta única de inversión, ésta deberá sujetarse a las instrucciones que se establecen en Anexo N°2.
- 4. La compañía deberá mantener en su sitio web una herramienta o aplicación que permita al asegurado conocer en todo momento el costo de rescate parcial y de redistribución de las inversiones.

IV. COMERCIALIZACIÓN Y ASESORÍA AL ASEGURADO

Es responsabilidad de las aseguradoras adoptar todas las medidas que sean necesarias para dar adecuado cumplimiento al deber de asesoría que contempla el número 1) del artículo 529 del Código de Comercio.

A continuación se establecen algunos principios o buenas prácticas que las aseguradoras deberán tener en cuenta en la definición de sus políticas de comercialización de seguros con cuenta única de inversión.

- La compañía deberá cuidar que la oferta del seguro se ajuste a las necesidades e intereses de los clientes para los cuales se diseñó el producto. La modalidad de venta deberá ser apropiada para las características de estos clientes o asegurables.
- 2. La publicidad y promoción de los seguros no debe ser inductiva a error ni a representaciones inexactas de la realidad, respecto de los beneficios del producto. La información y los medios que se utilicen para la oferta y publicidad, deben ser acordes a la complejidad del producto y considerar las necesidades especiales de información del segmento de clientes al cual va dirigido.
- 3. La información proporcionada al cliente debe permitirle entender las características del producto que se le ofrece y cómo éste satisface sus necesidades particulares. En especial, la información debe describir en forma fácil de entender, los aspectos relevantes del seguro, tales como cobertura, prima a pagar, rentabilidad y las obligaciones y derechos del asegurado o contratante, en su caso.
- 4. La asesoría y recomendaciones debe considerar las características de los clientes, su nivel de conocimiento y experiencia en materias financieras y de seguros, su perfil de riesgo (el nivel de riesgo deseado en materia de inversiones), su intención y capacidad de afrontar los costos y cargos del seguro y las obligaciones que éste pueda imponerle.
- 5. La compañía debe adoptar mecanismos o procedimientos de control que permitan comprobar la calidad de la asesoría brindada, de acuerdo a los parámetros definidos por ésta. Es responsabilidad de la compañía que las personas que actúan por su cuenta en la venta de estos seguros, tengan los conocimientos y habilidades necesarias para prestar una adecuada asesoría a los clientes.

V. COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE CORREDORES DE SEGUROS

Será responsabilidad de los corredores de seguros, adoptar las medidas necesarias para cumplir con su obligación de brindar una adecuada asesoría a los asegurables y considerar en sus políticas y procedimientos internos, los principios señalados en el Título IV anterior.

VIGENCIA

La presente norma entra en vigencia a contar del 1 de enero de 2016.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el Oficio Circular Nº 865 de 7 de enero de 2015.

SUPERINTENDENTE

ANEXO Nº 1

CONDICIONES PARTICULARES (COTIZACIÓN) POLIZA DE SEGURO CON CUENTA ÚNICA DE INVERSIÓN

La compañía deberá ajustarse a las instrucciones establecidas en el Título II.2 de la presente norma.

Los conceptos utilizados en la redacción del formato deben ser consistentes con los términos definidos en las condiciones generales y en los casos que sea necesario desarrollar una fórmula de cálculo, ésta debe estar expresada en lenguaje simple y esquemático, de tal manera que el cálculo que representa sea de fácil determinación.

El tamaño de la letra, números y símbolos empleados debe ser la misma en todo el formulario, no pudiendo utilizarse un tamaño inferior a 2,5 milímetros.

En las condiciones particulares se incorporará sólo la alternativa de inversión escogida por el asegurado al contratar la póliza para la determinación de la rentabilidad. En caso que durante la vigencia del seguro se cambie de alternativa de inversión, debe entregarse al asegurado el endoso correspondiente.

La compañía podrá diseñar su propio formato para el contenido de cada cuadro, los que deberán incluir los datos mínimos señalados en este Anexo y ajustarse a la secuencia que se presenta a continuación:

I. IDENTIFICACION DEL ASEGURADO Y LA PÓLIZA

1. Identificación del asegurado:

- Nombre completo
- RUT
- Género
- Fecha de nacimiento
- Datos de contacto:
 - Domicilio
 - Teléfono
 - Correo electrónico

2. Identificación de los beneficiarios:

- Nombre completo
- RUT
- Datos de contacto:
 - Domicilio
 - Teléfono
 - Correo electrónico

3. Identificación de la póliza y cláusulas adicionales, en su caso:

- Nombre con que se encuentra depositada la póliza
- Código de depósito de la póliza
- Nombre con que se encuentra depositada cada cláusula adicional
- Código de depósito de cada cláusula adicional
- Capital asegurado de la póliza y de cada cláusula adicional
- Opción de aseguramiento o forma de determinar la indemnización que pagará la compañía en caso de siniestro.
- Abonos extraordinarios a la cuenta única de inversión que contemplen las condiciones generales, señalando el concepto, periodicidad, tabla de aplicación o guarismo, según corresponda.

Debe incluirse la siguiente leyenda en forma textual:

"El texto de las Condiciones Generales de la póliza y cláusulas se encuentran depositadas en la Superintendencia de Valores y Seguros, y pueden ser consultados en el sitio web: www.svs.cl".

4. Prima, frecuencia y forma de pago

En esta sección se deberán registrar los datos de la prima a pagar, de acuerdo a los conceptos contemplados en las condiciones generales, su forma y frecuencia de pago.

II. CARGOS

Esta sección detalla los cargos que se imputan a la póliza, los que se encuentran definidos en las Condiciones Generales de la misma y debe corresponder a los mismos cargos presentados al asegurado en la cotización.

CONCEPTO (1) (2) (3)	MONTO FIJO MENSUAL	FORMA DE CÁLCULO
1. Cargos sobre las primas: Corresponde al monto o porcentaje que se calcula sobre la prima. (4)		
i. Cargo sobre prima ii. Cargo sobre prima	UF	% de ⁽⁵⁾ % de ⁽⁵⁾
2. Cargos sobre la cuenta única de inversión: Corresponde al monto o porcentaje que se rebaja de la cuenta única de inversión. (4)	UF	% de ⁽⁵⁾
3. Cargos por redistribución de las inversiones: Corresponde a aquellos cargos relacionados directamente con una modificación de la alternativa de inversión, solicitada por el asegurado.	UF	% de ⁽⁵⁾
4. Cargos por rescate parcial: (3)	UF	% de ⁽⁵⁾
5. Otros cargos: (3) (6)	UF	% de ⁽⁵⁾

Instrucciones para completar la información y notas que se entreguen al asegurado:

- (1) Cada concepto que se utilice en la tabla sobre cargos de la póliza deberá ser definido en nota a pie de página, en los términos establecidos en las condiciones generales de la póliza y las cláusulas adicionales, según corresponda.
- (2) Los cargos que se indiquen deberán ser expresados en términos mensuales; en caso de corresponder a cobros que tengan una periodicidad distinta deberán mensualizarse para efectos de esta información, con excepción de los cargos que por definición se asocian a un evento determinado (Ej.: cargo por redistribución de inversiones).
- (3) Cuando existan variaciones en los cargos que se aplican según los años de vigencia de la póliza u otro concepto, deberá consignarse la tabla de cargos asociados.
- (4) Debe crearse una línea para cada categoría sobre la que se aplique un cargo, utilizando la misma denominación del concepto definido en las condiciones generales.
- (5) En los cargos que corresponda, debe indicar el monto o base definido en las condiciones generales sobre el cual se efectúa el cargo que se señala. Ejemplo: x% de la prima básica.
- (6) Se debe describir el cargo.

III. COSTO DE LAS COBERTURAS

Esta sección muestra los cargos por concepto de los riesgos cubiertos por la póliza y sus cláusulas adicionales.

1. Costo de cobertura de la póliza

El costo de cobertura será determinado en base a la tasa mensual que corresponde a la edad <u>actuarial (1)</u> del asegurado, según la tabla adjunta. Dichas tasas serán aplicadas al <u>capital en riesgo (2)</u>.

Costo de la cobertura de riesgo de ⁽³⁾		
Edad actuarial (1)	Tasa <u>‰ ⁽⁴⁾</u> mensual	
25		
:		
n		

Instrucciones para completar la información y notas que se entreguen al asegurado:

- (1) Se deberá especificar si se trata de edad actuarial, edad cumplida u otra, señalando en nota cómo se define o determina tal edad. Ejemplo, Edad actuarial: corresponde al cumpleaños más cercano del asegurado, próximo o pasado.
- (2) La compañía debe señalar sobre qué monto o base se aplicará el cargo por la cobertura de riesgo (Ej.: capital en riesgo), estableciendo su forma de cálculo en los mismos términos y redacción utilizada en el condicionado general de la póliza, señalando en nota lo siguiente, adaptado a la definición de la póliza:
 - "La forma de determinar <u>el capital en riesgo</u> se describe a continuación y corresponde al definido en las condiciones generales de la póliza: <u>monto asegurado menos cuenta única de inversión</u>."
- (3) Se debe indicar el riesgo cubierto cuya tabla de costo de cobertura se está informando. Ei.: fallecimiento.
- (4) Debe especificar si se trata de una tasa expresada en tantos por mil, por ciento u otra, de acuerdo a la utilizada por la compañía. Ej. si la tasa se aplica en tantos por mil, se debe señalar "%".

Además, se deberá agregar la siguiente explicación ajustada a la tabla de costo de cobertura que se presenta:

Las inserciones en el texto deben ser reemplazadas por el concepto que corresponda dentro de la nota.

2. Costo de cobertura de las cláusulas adicionales

El costo de las coberturas adicionales será determinado en base a las tasas mensuales, según la tabla siguiente, y serán aplicadas sobre el monto definido para cada una de ellas, en caso de ser contratadas.

Costo de las coberturas de cláusulas adicionales		
Nombre de la cláusula	Tasa <u>‰ ⁽¹⁾ m</u> ensual	
Nombre cláusula 1 (2)		
Nombre cláusula 2 (2)		
:		
Nombre cláusula n (2)		

Instrucciones para completar la información y notas que se entreguen al asegurado:

En caso de una cobertura adicional cuya tasa se aplique dependiendo de la edad del asegurado, deberá utilizar un cuadro similar al descrito para el costo de la cobertura de la póliza.

(1) Debe especificar si se trata de una tasa expresada en tantos por mil, por ciento u otra, de acuerdo a la utilizada por la compañía. Ej. si la tasa se aplica en tantos por mil, se debe señalar "%".

Además, se deberá agregar la siguiente explicación ajustada a la tabla de costo de cobertura que se presenta:

- (2) Se debe indicar el riesgo que cubre la cláusula adicional.
- (3) La compañía debe indicar sobre qué monto o base se aplicará el costo por la cobertura adicional, estableciendo su forma de cálculo en los mismos términos y redacción utilizada en el condicionado general de la póliza o cláusula.

Las inserciones en el texto deben ser reemplazadas por el concepto que corresponda dentro de la nota.

IV. RENTABILIDAD DE LA CUENTA UNICA DE INVERSIÓN

Esta sección describe las variables fundamentales a considerar en el cálculo de la rentabilidad que se abonará a la cuenta única de inversión.

A. RENTABILIDAD QUE REFLEJE EL RENDIMIENTO DE UN FONDO 1. En caso que la rentabilidad refleje el rendimiento de un Fondo:

Rentabilidad ofrecida : _____ (Ej.: 90% rentabilidad de FFMM1 ; 2/3 rentabilidad FFMM2) (*)

 Periodicidad con que se abona la rentabilidad a la cuenta única de inversión: Ej.: mensual

3. Fórmula de aplicación:

Instrucción para la compañía:

(*) Debe señalar el porcentaje o fracción del rendimiento del fondo, en caso que la rentabilidad ofrecida corresponda a un porcentaje del mismo.

B. RENTABILIDAD GARANTIZADA

1. Se deberá indicar la tasa de interés garantizada que se ofrece:

Rentabilidad ofrecida: (Ej: 4% anual)

2. Periodicidad en que se abona la rentabilidad a la cuenta única de inversión:

Ej.: mensual

3. Fórmula de aplicación:

Ej.: Rentabilidad mensual = $((1+r)^{-1/12} - 1)$

C. RENTABILIDAD QUE REFLEJA EL RENDIMIENTO DE UNA TASA DE INTERES DE MERCADO O DE UN INDICE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS O DE UNA FRACCIÓN DE ELLOS

1. En caso que la rentabilidad refleje el rendimiento de una tasa de interés de mercado o de un índice de instrumentos financieros de mercado o de una fracción de ellos, de público conocimiento:

Rentabilidad ofrecida: (Ej.: 80% de la variación del IPSA ; 1/3 de la variación del S&P500 ; 100% de la variación del Ibex) (*)

2. Periodicidad en que se abona la rentabilidad a la cuenta única de inversión:

Ej.: mensual

3. Fórmula de aplicación:

Ej.: Rentabilidad mensual = vafor IPSA i - 1 * 0,8 valor IPSA i-1

Instrucción para la compañía:

(*) Debe señalar el porcentaje o fracción del rendimiento del activo objeto o instrumento financiero, según corresponda, en caso que la rentabilidad ofrecida corresponda a un porcentaje del mismo.

D. UNA COMBINACION DE LOS ANTERIORES

1. En caso que la rentabilidad refleje el rendimiento de una combinación de los anteriores, esto es , la combinación de una tasa garantizada, tasas variables, índices, fondos :

Rentabilidad ofrecida: (Ej.: Máximo entre el 4% real anual y el 80% de la variación anual del S&P500) (*)

2. Periodicidad en que se abona la rentabilidad a la cuenta única de inversión:

Ej.: mensual

3. Fórmula de aplicación:

Ej.: Rentabilidad mensual = Max { ((1 + 4%) $^{1/12}$ - 1); [(Valor S&P500_i / Valor S&P500_{i-1}) - 1]*0,8}

Instrucción para la compañía:

(*) Debe señalar el porcentaje o fracción del rendimiento del activo objeto o instrumento financiero, según corresponda, en caso que la rentabilidad ofrecida corresponda a un porcentaje del mismo.

V. SALDO DE LA CUENTA ÚNICA DE INVERSIÓN

Se debe indicar la forma en que se determinará el saldo de la cuenta única de inversión, después de abonada la rentabilidad obtenida por la alternativa de inversión. Esta fórmula debe ser concordante con la descripción del producto detallado en el condicionado general depositado.

Ejemplo:

Saldo de la cuenta única de inversión en el período = saldo de la cuenta única de inversión al período anterior + Primas del período ± Rentabilidad del período + Otros abonos del período - Costos de coberturas del período - Cargos del período - Retiros parciales.

ANEXO № 2 PROYECCIÓN CUENTA ÚNICA DE INVERSIÓN

Junto con la cotización deberá entregarse al asegurable el siguiente cuadro, el que deberá corresponder exactamente al producto que se le está ofreciendo, de acuerdo a la opción de aseguramiento (por ejemplo, plan A o plan B), edad, género, cargos y alternativa de inversión que se cotiza.

El tamaño de la letra, números y símbolos empleados debe ser la misma en todo el formulario, no pudiendo utilizar un tamaño inferior a 2,5 milímetros.

Con el fin de comparar, la compañía podrá entregar tantas proyecciones como escenarios desee mostrar, siempre que no cambie los datos básicos (género, edad, prima, capital asegurado, etc.). Cada escenario deberá ser mostrado en un cuadro independiente.

La compañía podrá diseñar su propio formato, el que deberá incluir los datos mínimos señalados a continuación:

1.	Identificación del asegurado y la póliza:	
	- Nombre completo y RUT del asegurado	
	- Capital asegurado de la póliza: UF (1)	
	- Prima (2)	

- Forma en que se determinará de la indemnización: _____

2. Proyección:

Años transcurridos	Prima ⁽²⁾ Anual UF ⁽¹⁾	Otros abonos (3) UF (1)	Cuenta única de inversión al final del periodo (valor de rescate total) UF ⁽¹⁾	Monto a indemnizar en caso de siniestro (No incluye cláusulas adicionales) UF ⁽¹⁾
1				
2				
n				

Instrucciones para completar la información y notas que se entreguen al asegurado:

- (1) Debe utilizar la unidad monetaria correspondiente a la moneda de la póliza cotizada. Ej: UF, US\$.
- (2) Debe utilizar la nomenclatura definida en la póliza de la prima considerada para este propósito, ya sea básica, mínima, proyectada u otra.
- (3) Si la póliza contempla este ítem, debe utilizar el concepto definido en las condiciones generales. Si la póliza NO contempla este ítem, se debe eliminar esta columna.
- (4) Deberá agregar al final del cuadro una nota con el siguiente mensaje:

"Importante:

La cuenta única de inversión informada corresponde al valor de rescate total, que el asegurado puede retirar en cualquier momento del tiempo, sin cargo alguno. En las condiciones generales de la póliza se establece la oportunidad en la que se valorizarán las inversiones y calculará el monto a rescatar.

Debe tenerse presente que la rentabilidad utilizada para esta proyección no se encuentra garantizada, por lo que la rentabilidad real podría ser inferior a esta tasa. "

Instrucciones para elaborar la nota:

Primer párrafo: debe incorporarse en forma textual.

<u>Segundo párrafo</u>: se debe ajustar de tal manera que se indique todas las variables consideradas en la proyección de la cuenta única de inversión. Debe indicarse obligatoriamente la tasa de rentabilidad estimada con la que se efectúa la proyección.

<u>Tercer párrafo</u>: En caso que la proyección considere una única tasa garantizada ofrecida como alternativa de inversión, no se debe incluir el último párrafo de la nota. En caso contrario debe transcribirse en forma textual.

Instrucciones para determinar la tasa de rentabilidad de la proyección:

La proyección de la cuenta única de inversión, deberá considerar la rentabilidad mensual real anualizada observada para los 60 meses anteriores a la fecha de la proyección, de la alternativa de inversión que se está ofreciendo al asegurado. De existir más de una alternativa de inversión asociada a ésta, la rentabilidad corresponderá al promedio ponderado de las rentabilidades individuales de cada opción. En caso de que la alternativa de inversión tenga menos de 60 meses de antigüedad, se deberá calcular la rentabilidad considerando sólo los meses disponibles, siempre y cuando se disponga de al menos 12 meses. En caso contrario, se deberá utilizar la información de una alternativa similar en términos de plazo, moneda y composición de los activos objeto o instrumentos de inversión, a la ofrecida al asegurado, para el periodo de 60 meses señalado.

En todo caso, no se podrá utilizar para la proyección una tasa de interés real anual superior a un 5%, la que podrá ser modificada por esta Superintendencia, cuando corresponda.

No obstante lo anterior, en caso que la póliza lo contemple, la compañía podrá utilizar para la proyección la tasa de interés real anual garantizada ofrecida en la póliza.

ANEXO № 3 CARTOLA DE LA PÓLIZA DE SEGURO CON CUENTA ÚNICA DE INVERSIÓN

La compañía debe ajustarse a las instrucciones establecidas en el Título III de la presente norma.

En la periodicidad y a través del medio establecido en la presente norma, la compañía deberá informar la cuenta única de inversión acumulada y el detalle de las primas pagadas, otros abonos, cargos, rescates efectuados y rentabilidad en el período.

El saldo de la cuenta única de inversión que se informe, en cada periodo, deberá corresponder única y exclusivamente al valor de rescate total.

La compañía podrá diseñar su propio formato de cartola, debiendo incluir los datos mínimos señalados a continuación.

1. Identificación del asegurado y la póliza:

- Nombre completo y RUT del asegurado
- Nombre y número de la Póliza

2. Formato cartola:

Cuenta única de inversión al cierre del periodo anterior (SI)

Concepto	Monto en Pesos	Fecha de cierre del período anterior (dd/mm/aaaa)
Cuenta única de inversión al cierre del período anterior		

Aportes pagados durante el período

Aportes pagados durante el p	eriouo		
Concepto	Fecha del aporte (dd/mm/aaaa)	Monto en UF o moneda contrato ⁽²⁾ a la fecha en que se efectuó el aporte	Monto en Pesos
Prima 1			
Otros abonos 1 (1)			
:			
Prima n			
Otros abonos m (1)			
Total aportes pagados en el período (A)			

Cargos efectuados por la compañía durante el período

Concepto	Fecha del cargo (dd/mm/aaaa)	Monto en UF o moneda contrato (2) a la fecha en que se efectuó el cargo	Monto en Pesos
Cargos sobre la prima o porcentaje de la prima			
Cargos sobre la cuenta única de inversión			
Otros cargos (describir cada uno)			
Costo cobertura póliza principal			
Costo cobertura adicional 1			
:			
:			
Costo cobertura adicional n			
Total cargos del período (C)			

Rescates de la póliza

Concepto	Fecha del rescate (dd/mm/aaaa)	Monto en UF o moneda contrato ⁽²⁾ a la fecha en que se efectuó el rescate	Monto en Pesos
Rescate 1			
:			
:			
Rescate n			
Total rescates del período (R)			

Ganancia o pérdida de la alternativa de inversión (V)

Concepto	Monto en Pesos
Ganancia o pérdida [V= SF - SI - A + C + R]	

Cuenta única de inversión al cierre del periodo informado (SF)

Concepto	Monto en Pesos	Fecha de cierre del Período (dd/mm/aaaa)
Cuenta única de inversión al cierre del período [SF = SI + A - C - R + V]		

Instrucciones para completar la información y notas que se entreguen al asegurado:

- (1) Si la póliza contempla "Otros abonos", se debe señalar el concepto definido en la póliza.
- (2) Debe utilizar la unidad monetaria correspondiente a la moneda de la póliza contratada, tal como UF o US\$.
- (3) Deberá agregarse la siguiente nota:

"Se entenderá por:

- SF = Saldo final en pesos, a la fecha de cierre del período, de la cuenta única de inversión.
- SI = Saldo final en pesos, a la fecha de cierre del período anterior, de la cuenta única de inversión.
- A = Aportes efectuados durante el período informado.
- C = Cargos efectuados durante el período informado.
- R = Rescates efectuados durante el período informado.
- V = Ganancia o pérdida de la alternativa de inversión, medida en pesos, obtenida durante el período informado."